



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 112 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 05 ABR 2017

**VISTO:** El Oficio N° 1-0289-2017-J-1JC-CSJHU-PJ con Reg. Doc. N° 342656 y Reg. Exp. N° 264094, la Resolución Nro. 14 del 06-03-2017 y la Casación N° 7293-2015-HUANCAVELICA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 7293-2015-HUANCAVELICA, de fecha 24 de noviembre del 2016, declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Carmen Guadalupe Borda de Huiza; en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 27 de abril del 2015 y actuando en sede de instancia REVOCARON la apelada de fecha 28 de noviembre del 2014 que declara infundada la demanda; REFORMANDOLA la declararon FUNDADA, en consecuencia, nulas las administrativas N° 214-2014-D-HD-HVCA/UP de fecha 14 de marzo del 2014, y N° 631-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 14 de julio del 2014; ORDENARON que la demanda Gobierno Regional de Huancavelica, pague a la demandante la bonificación diferencial mensual que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, calculando dicho beneficio sobre la remuneración total o íntegra, así como reintegros devengados y sus respectivos intereses legales, que se liquidarán en ejecución de resolución judicial;

Que, asimismo, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución Nro. 14 de fecha 06 de marzo del 2017, procedente del Expediente N° 00894-2014-0-1101-JR-CI-01, pone a conocimiento de la partes procesales, la bajada de autos para los fines pertinentes; por lo tanto, requiere al Gobierno Regional de Huancavelica, se ejecute y dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, bajo responsabilidad;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 112 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

05 ABR 2017

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución Casatoria conforme ha sido dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y la Resolución del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Directoral N° 214-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de marzo del 2014, emitido por el Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente la solicitud de la servidora Carmena Guadalupe Borda de Huiza, sobre pagos devengados de la bonificación diferencial dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley de Presupuesto del año 1991, prorrogado su vigencia para el año 1992, en cumplimiento de la Casación N° 7293-2015-HUANCAVELICA y la Resolución Nro. 14 de fecha 06 de marzo del 2017.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 631-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 14 de julio del 2014, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Carmena Guadalupe Borda de Huiza contra la Resolución Directoral N° 214-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de marzo del 2014, en cumplimiento de la Casación N° 7293-2015-HUANCAVELICA y la Resolución Nro. 14 de fecha 06 de marzo del 2017.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** al Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica, realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda, para el pago de la bonificación diferencial mensual que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la servidora Carmen Guadalupe Borda de Huiza, tomando en consideración los fundamentos expuestos en la Resolución Casatoria.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, al Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica e interesada, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

JCL/egme



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Firma]*  
Lic. Glodoaldo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL